



REGLAMENTO GENERAL SOBRE VOTACIONES Y ELECCIONES

TITULO I NORMAS GENERALES

Art.1 Las fechas de las votaciones para elegir o remover al Rector y aquellas en que se realicen elecciones de los académicos y docentes miembros del Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo Normativo de Sedes serán fijadas por el Consejo Superior de acuerdo a las normas de los Estatutos.

La votación misma será organizada por el Secretario General.

Art.2 Las elecciones de consejeros así como las votaciones para elegir y remover al Rector serán calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL). En tal calidad, este tribunal resolverá, en única instancia, todos los reclamos que pudieren surgir en relación a esos procesos, con sujeción a los Estatutos y demás reglamentos institucionales.

Art.3 El TRICEL estará constituido por cuatro profesores de la Casa Central y uno de cada una de las Sedes, cuyo Claustro reúna al menos a veinte miembros. Todos ellos serán designados por el Consejo Superior, de entre los profesores de jornada completa que tengan a lo menos diez años de antigüedad en la Institución. Al momento de la designación, el Consejo Superior determinará cuál de los miembros actuará como presidente del tribunal. El Secretario General de la Universidad actuará como secretario del TRICEL. Si en alguna Sede su Claustro no alcanzare el número de miembros requerido o no hubiere al menos un profesor con la antigüedad mínima establecida, esa Sede dependerá, para los efectos de este reglamento, de la Casa Central.

Excepcionalmente, se podrá designar un nuevo miembro del TRICEL general para actuar como representante de una sede sin TRICEL. Este miembro recibirá la votación de la Sede, en la modalidad de votos adelantados, y entregará las actas y votos a Secretaría General, el día previo al de la votación en el resto de la universidad.

Art.4 Los miembros del TRICEL permanecerán cuatro años en sus cargos y el Consejo Superior podrá designarlos por períodos adicionales. La renovación de los miembros de este tribunal se hará por mitades. Cuando alguno de los miembros del TRICEL fuese candidato en alguna elección cesará en su cargo transitoriamente y será reemplazado, en el proceso de calificación de esa única elección, por quien designe el Consejo Superior.

Art.5 El Secretario General preparará listas oficiales de los académicos y docentes miembros de los Claustros, así como de aquellos que reúnan los requisitos para ser elegidos miembros del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Normativo de Sedes, según corresponda. Estas listas deberán enviarse para su divulgación a los jefes de Unidades y Directores de Sedes, como igualmente a los académicos y docentes, miembros del respectivo Claustro, con 45 días de anticipación a la fecha de la elección. A partir de esa fecha, existirá un plazo de 7 días para presentar reclamaciones, respecto de esas listas, ante el TRICEL. Las reclamaciones deberán hacerse por escrito ante el Secretario General y el TRICEL fallará las reclamaciones, sin ulterior recurso, en el plazo de 5 días contados desde el término del período de reclamación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

Art.6 Los académicos y docentes habilitados para participar en las votaciones de elección y remoción del Rector y para participar como electores o candidatos en las elecciones de consejeros, deberán tener contrato de planta por media jornada o jornada completa, y a la fecha de la elección deberán haber tenido tal calidad a lo menos por el lapso de un año.

Para ser candidato a consejero será requisito el pertenecer a una de las tres más altas jerarquías de la Carrera Académica o Docente, según corresponda.

Los miembros de los Claustros de la Universidad a que se refiere el inciso anterior, que ocupen un cargo de servicio público y mantengan un vínculo contractual con la Universidad, conservarán el ejercicio de sus derechos políticos, previa aprobación por el Consejo Superior.

Art.7º Los candidatos que participaren en las elecciones reguladas por el presente Reglamento, sin perjuicio de los requisitos específicos exigidos para el cargo al que postulen, deberán declarar por escrito al momento de inscribir sus candidaturas que no tienen ninguna de las incompatibilidades que para el ejercicio de tales cargos se contemplan en la normativa institucional y en el ordenamiento legal vigente.

Art.8 El Secretario General dispondrá la elaboración de las cédulas de votación y su distribución oportuna. En los casos en que sea necesario se usarán distintos votos (por color o por texto), según el votante sea académico o docente y según la jornada de contrato (completa o media).

Art.9 Los escrutinios de las elecciones se realizarán el mismo día en que culmine la votación y, cuando corresponda, simultáneamente en la Casa Central y en las Sedes. Este acto estará abierto a todos los profesores de la institución y actuarán de Ministros de Fe, el Secretario General en la Casa Central y el miembro del TRICEL en la Sede respectiva. En el día hábil siguiente a aquel en que se realizare el escrutinio, el Secretario General deberá enviar los resultados de la votación, para su divulgación, a los jefes de Unidades y Directores de Sedes.

Art.10 Los reclamos relativos a un determinado proceso de votación deberán hacerse dentro de los tres días hábiles a aquel en que se realizó el escrutinio. La presentación debe hacerse por escrito ante el TRICEL a través del Secretario General.

Art.11 El TRICEL tomará sus decisiones por mayoría de votos. Los casos de empate serán dirimidos por el presidente. Si el tribunal lo considera necesario, una parte o el total del proceso de votación podrán ser repetidos.

El TRICEL tendrá además la facultad de suspender el proceso eleccionario si a juicio de la mayoría absoluta de sus integrantes, no se cumplieren las condiciones mínimas necesarias para garantizar su normal desarrollo. En ambos casos, el TRICEL informará de su decisión al Consejo Superior, el que deberá acordar las medidas pertinentes y reprogramar el proceso.

TITULO II NORMAS PARA ELECCION DE RECTOR

Art.12 El ejercicio del cargo de Rector será incompatible con los de autoridad unipersonal o miembro del cuerpo directivo de cualquier otra institución de educación superior del país.



UNIVERSIDAD TECNICA
FEDERICO SANTA MARIA

Art.13 El Secretario General será la autoridad facultada para recibir las nominaciones de candidatos a Rector. El plazo para este trámite expirará cuarenta y cinco días antes de la fecha de la elección. La lista de candidatos nominados será enviada, para su divulgación, a los jefes de Unidades y Directores de Sedes dos días hábiles después de vencido ese plazo. Esta información se dará en forma de facsímil de voto con los candidatos ordenados alfabéticamente.

Art.14 Cada nominación deberá tener el apoyo de, a lo menos, veinte miembros del Claustro Pleno. El documento de nominación deberá incluir el nombre y firma de los patrocinantes, así como la aceptación expresa del candidato propuesto.

En el evento de que un candidato desistiere de su candidatura, no podrá presentar su renuncia a la misma, una vez inscrita y mientras no haya concluido el proceso electoral en toda su extensión.

En el evento de producirse la inhabilidad de un candidato elegido para participar en una segunda votación, se procederá a su reemplazo por quienes hayan obtenido, en la primera votación, la mayoría siguiente.

Art.15 Cada miembro del Claustro Pleno podrá nominar un sólo candidato.

Art.16 Resultará elegido quién haya obtenido, a lo menos, el 60% de la votación emitida. Si ninguno de los candidatos obtuviere tal quórum se procederá a una segunda votación en una de las condiciones siguientes: a) Sólo con los candidatos que empataron en el primer lugar; b) Con el único candidato que obtuvo el primer lugar y todos quienes obtuvieron el segundo lugar.

Art.17 Si en esa segunda oportunidad ninguno de los candidatos obtuviere el 60% de la votación emitida, el Rector será elegido, de acuerdo a lo establecido en el Título X de los Estatutos de la Institución, por el Consejo Superior en una sesión extraordinaria citada con ese único objeto. Esa sesión deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la realización de la segunda votación. Si un miembro del Consejo Superior fuere candidato a Rector quedará inhabilitado para participar en esta sesión extraordinaria.

TITULO III **NORMAS PARA LA REMOCION DEL RECTOR**

Art.18 La solicitud de remoción del Rector podrá ser presentada por el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo Normativo de Sedes, o por iniciativa de un tercio del total de miembros en ejercicio del Claustro Pleno. Ella debe ser presentada por escrito al Secretario General de la Universidad.

En el escrito en que se solicita la remoción del Rector deberán especificarse las razones que fundamentan la solicitud.

Art.19 El Secretario General, en el plazo de dos días hábiles después de la fecha de recepción, deberá informar al Presidente del Consejo Superior de la moción presentada.

Art.20 El Consejo Superior conocerá la proposición de remoción en una sesión extraordinaria citada con ese objeto. En ella el Consejo deberá fijar la fecha en que el Claustro Pleno se pronunciará, en votación secreta, sobre la moción presentada.



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

En todo caso tal votación deberá realizarse dentro de treinta días contados desde la fecha en que la moción de remoción fuese presentada al Secretario General.

Art.21 El Consejo Superior podrá suspender al Rector de su cargo hasta que el Claustro Pleno se pronuncie sobre la moción de remoción. En este caso el Consejo Superior deberá designar un Rector subrogante, designación que podrá recaer en alguno de los vicerrectores de la Universidad. La decisión de suspender al Rector en ejercicio deberá contar, a lo menos, con el apoyo de seis consejeros.

La elección del Rector subrogante deberá hacerse con el mismo quórum calificado. La suspensión del Rector de su cargo abarcará todas las atribuciones y potestades que le confieren los Estatutos y reglamentos institucionales, con la excepción que señala el artículo siguiente.

Art.22 El Rector podrá, aunque fuere suspendido, convocar a los Claustros institucionales con el único objeto de presentar sus descargos.

Art.23 El Rector será removido de su cargo si la moción es aprobada con, a lo menos, el 60 % de la votación emitida.

Art.24 Si la moción de remoción es aprobada, el Consejo Superior elegirá a un Rector interino con el acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio. El Rector interino permanecerá en el cargo hasta que asuma el nuevo Rector elegido de acuerdo con los Estatutos y con las normas para la elección del Rector. En ningún caso ese período podrá exceder seis meses.

Art.25 Si la moción de remoción no obtuviese el quórum exigido y el Rector hubiese estado suspendido, reasumiría su cargo con la plenitud de sus deberes y atribuciones.

Art.26 Una nueva moción de remoción no podrá ser presentada antes de transcurridos ciento ochenta días de presentada la anterior.

TITULO IV **NORMAS PARA ELECCION DE CONSEJEROS**

Art.27 El Secretario General en la Casa Central y el miembro del Tribunal Calificador de Elecciones en cada Sede serán las autoridades facultadas para recibir las nominaciones de candidatos a consejeros para los tres Consejos. El plazo para este trámite expirará treinta días antes de la fecha de la elección.

El Secretario General reunirá finalmente todas las nominaciones y las enviará, para su divulgación, a los jefes de Unidades y Directores de Sedes, dos días hábiles después de vencido ese plazo. Esta información se dará en forma de facsímiles de votos con los candidatos ordenados alfabéticamente.

Art.28 El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Superior será incompatible con el de autoridad unipersonal o miembro del cuerpo directivo de cualquier otra institución de educación superior del país.

El ejercicio del cargo de Consejero Académico electo será incompatible con el de autoridad unipersonal de la Universidad designada por el Sr. Rector."



Art.29 Los candidatos a consejeros serán aquellos especialmente nominados para el cargo a que postulan. Cada nominación deberá tener el apoyo de, a lo menos, diez académicos o docentes, según corresponda, pudiendo el candidato ser uno de ellos.

El documento de nominación deberá incluir el nombre y firma de los patrocinantes, así como la aceptación expresa del candidato propuesto.

En el evento de que un candidato desistiere de su candidatura, no podrá presentar su renuncia a la misma, una vez inscrita y mientras no haya concluido el proceso electoral en toda su extensión.

En el evento de producirse la inhabilidad de un candidato elegido para participar en una segunda votación, se procederá a su reemplazo por quienes hayan obtenido, en la primera votación, la mayoría siguiente.

Art.30 Cada miembro del Claustro Pleno podrá nominar un solo candidato (y de su propio estamento) al Consejo Superior. Cada miembro de los Claustros de las Sedes podrá nominar hasta dos candidatos al Consejo Normativo de Sedes. Cada miembro del Claustro de la Casa Central podrá nominar hasta dos candidatos al Consejo Académico.

Art.31 Cuando corresponda elegir miembros del Consejo Superior, cada miembro del Claustro Pleno votará por un candidato. Esta elección deberá desarrollarse en forma simultánea en la Casa Central y en las Sedes.

Art.32 Cuando corresponda elegir miembros del Consejo Académico, cada miembro del Claustro de la Casa Central votará hasta por dos candidatos.

En el evento de que un elector emita una sola preferencia, la otra se deberá escrutar como un voto en blanco. Por extensión, si un elector no emite preferencias, su participación deberá escrutarse como 2 votos en blanco.

Art.33 En la elección de miembros del Consejo Normativo de Sedes, cada miembro de los Claustros de las Sedes votará por un candidato. La elección deberá hacerse en forma simultánea en todas las Sedes.

Art.34 Los escrutinios de las elecciones se realizarán el mismo día en que culmina la votación y, cuando corresponda, simultáneamente en la Casa Central y en las Sedes. Este acto estará abierto a todos los profesores de la institución y actuarán de Ministros de Fe, el Secretario General en la Casa Central y los Directores en las respectivas Sedes.

Art.35 Cuando a la elección de representantes de los académicos en el Consejo Superior se presentaren más de seis candidatos, se realizará una segunda votación en la que serán candidatos las personas que hayan obtenido las seis primeras mayorías. Esta segunda votación se realizará cinco días hábiles después de la primera.

Art.36 Cuando a la elección de representantes de los docentes en el Consejo Superior se presentaren más de tres candidatos, se realizará una segunda votación en la que serán candidatos las personas que hayan obtenido las tres primeras mayorías. Esta segunda votación se realizará cinco días hábiles después de la primera.

Art.37 Cuando a la elección de miembros del Consejo Académico se presentaren más de diez candidatos, se realizará una segunda votación en la que serán candidatos las personas que hayan obtenido las diez primeras mayorías. Esta segunda votación se realizará cinco días hábiles después de la primera.



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

Art.38 Cuando a la elección de miembros del Consejo Normativo de Sedes se presentaren más de cuatro candidatos en una Sede, se realizará una segunda votación en la que serán candidatos las personas que hayan obtenido las cuatro primeras mayorías. Esta segunda votación se realizará cinco días hábiles después de la primera.

Art.39 Cuando fuere necesario, los casos de empate en cualquier etapa de los procesos eleccionarios serán dirimidos por sorteo, con la sola excepción de los empates en las votaciones del TRICEL, en cuyo caso decidirá el presidente del Tribunal.

Art.40 Cuando, por cualquier motivo, se produjere una vacante, correspondiente a algún consejero elegido por los profesores, en el Consejo Superior, en el Consejo Académico o en el Consejo Normativo de Sedes, se procederá a una elección complementaria para llenar dicha vacante, sólo si faltare más de seis meses para el término del período normal de quien dejó la vacante. Quienes resulten elegidos permanecerán en el cargo sólo hasta el término de ese período.

Se realizará una votación complementaria en mayo y otra en octubre si fueren necesarias.

Art.41 En el caso de elecciones complementarias de Consejeros, el Consejo Superior podrá en cada ocasión, modificar los plazos establecidos en este Reglamento. En todo caso deberá cautelar que tales modificaciones no afecten significativamente los derechos de los profesores a participar de una manera informada en el correspondiente proceso eleccionario.

TITULO V

NORMAS PARA LA ELECCION DEL CONSEJERO SUPERIOR ELEGIDO POR LOS EXALUMNOS

Art.42 Las fechas de las votaciones para elegir al miembro del Consejo Superior elegido por los ex alumnos serán determinadas por el propio Consejo Superior. Esas fechas así como el procedimiento de elección serán informadas a través de avisos publicados en la prensa nacional y regional con, a lo menos, noventa días de anticipación a la fecha del escrutinio.

Art.43 Para ser candidato se requiere estar en posesión de un título o grado otorgado por la Universidad Técnica Federico Santa María, que corresponda a un programa de estudios equivalente a un programa académico regular de al menos dos años de duración. Cualquier duda será resuelta por el TRICEL.

Art.44 El ejercicio del cargo de consejero en representación de los ex alumnos es indelegable e incompatible con los de autoridad unipersonal o miembro del cuerpo directivo de cualquier otra institución de educación superior del país. Asimismo, este cargo no podrá ser desempeñado por ninguna persona que tenga contrato de trabajo con la Universidad.

Art.45 Podrán participar como electores todos los ex alumnos que estén en posesión de un título o de los grados de Licenciado, Magíster o Doctor otorgados por la Universidad, siempre que lo anterior implique un programa de estudios equivalente a un programa académico regular de al menos dos años de duración. Cualquier duda será resuelta por el TRICEL.



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

Art.46 Si algún ex alumno elector, en posesión de algún título o grado se encontrare en condición de alumno regular en procura de otro título o grado, perderá, mientras dure su condición de alumno regular, su calidad de elector.

Art.47 El Secretario General mantendrá permanentemente nóminas actualizadas con los nombres de los ex alumnos habilitados para participar en la elección.

Art.48 La elección se hará con los candidatos previamente nominados. La nominación deberá hacerse por escrito ante el Secretario General y deberá contener los nombres y firmas de, a lo menos, cincuenta ex alumnos patrocinantes. Cada ex alumno podrá nominar sólo un candidato. La nominación se hará a lo menos 45 días antes de la fecha fijada para la elección. El escrito de nominación deberá además contener la aceptación expresa de la persona nominada y se deberá indicar el nombre de quien representará la candidatura en el proceso eleccionario.

En el evento de que un candidato desistiere de su candidatura, no podrá presentar su renuncia a la misma, una vez inscrita y mientras no haya concluido el proceso electoral en toda su extensión.

En el evento de producirse la inhabilidad de un candidato elegido para participar en una segunda votación, se procederá a su reemplazo por quienes hayan obtenido, en la primera votación, la mayoría siguiente.

Art.49 El escrito de nominación deberá ir acompañado de un currículum vitae del candidato, de no más de dos páginas de extensión, con la información más relevante sobre su trayectoria profesional.

El Secretario General deberá enviar a todas las directivas de las asociaciones de ex alumnos, así como a aquellos ex alumnos que lo soliciten, copias del currículum de todos los candidatos.

Art.50 El Secretario General deberá rechazar las nominaciones que no cumplan con las disposiciones de este reglamento, en cuyo caso deberá informar, en el lapso de cuarenta y ocho horas, al representante de cada una de las candidaturas afectadas, indicando las razones del rechazo. Las candidaturas afectadas tendrán un plazo de dos días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación de rechazo, para subsanar los vicios que dieron origen a tal rechazo; si así no se hiciere, la candidatura en cuestión quedará eliminada.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de los candidatos y los patrocinantes, el Secretario General dispondrá una segunda publicación en la prensa, en la forma de un facsímil de voto, en el que aparecerán los candidatos ordenados alfabéticamente. Esta publicación deberá hacerse con, a lo menos, veintiún días de anticipación a la fecha de realización del escrutinio.

Art.51 Cada ex alumno habilitado votará por un candidato y la modalidad de elección será vía votación electrónica. Para ejercer su derecho a voto, los exalumnos deberán ingresar con su Cuenta y Clave USM a la dirección electrónica URL (Página Web) que se comunicará en la publicación de prensa indicada en el Art. 42. El sistema verificará que los datos del votante correspondan a los de un ex alumno habilitado, registrará el nombre del votante y procederá a indicarle los pasos a seguir para emitir su sufragio.



UNIVERSIDAD TECNICA
FEDERICO SANTA MARIA

Los exalumnos habilitados que no dispongan de una Cuenta y Clave USM, para ejercer su derecho a voto, deberán solicitarla con al menos treinta días de anterioridad a la fecha de la elección, según el procedimiento indicado en la dirección electrónica que se comunicará en la publicación de prensa indicada en el Art. 42. El Secretario General verificará que los datos del votante correspondan a los de un exalumno habilitado, registrará el nombre del votante y se procederá a enviarle directamente la Cuenta y Clave USM.

Se deberá dejar constancia de los nombres y antecedentes de personas no habilitadas en un registro que el Secretario General habilitará para tal efecto.

Art.52 Los escrutinios se realizarán en la fecha previamente establecida por el Consejo Superior. El proceso de escrutinio se verificará mediante una clave de seguridad por el Secretario General, en presencia del Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad y estará abierto a todos los exalumnos y profesores que deseen asistir.

En el acta del escrutinio deberá dejarse constancia de las observaciones u objeciones que pudieren presentar las personas asistentes al acto de escrutinio.

Art.53 Resultará elegido aquel candidato que obtuviere, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos emitidos o, si hubiere menos de cuatro candidatos, quien obtuviere la primera mayoría relativa. Si ninguna de estas fuere la situación resultante, se procederá a una segunda votación, dentro de treinta días siguientes a la primera, en la que serán candidatos las personas que hubiesen obtenido las tres primeras mayorías.

En la segunda votación resultará elegido quien obtuviere la primera mayoría relativa. En caso de empate, éste será dirimido por sorteo realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

TÍTULO VI VOTACIONES ESPECIALES

Art.54 En las votaciones restringidas a los miembros del claustro, se aceptará el voto adelantado y el voto a distancia, pero no así el voto por poder. El Secretario General establecerá la validez de cada situación, de acuerdo a los siguientes criterios generales:

- a) Se entenderá por voto adelantado el voto emitido entre la fecha del cierre de la inscripción de candidatos y la fecha de la elección correspondiente. Podrán emitir un voto adelantado aquellos electores que están en funciones en la Universidad a la fecha de cierre de la inscripción de candidatos, y que se encuentran imposibilitados de hacer uso de su derecho a voto, en la oportunidad programada. Esta imposibilidad deberá ser debidamente certificada ante el Secretario General.
- b) Se entenderá por voto a distancia el emitido por aquellos electores que se encuentren a más de 300 kilómetros de distancia de su lugar habitual de trabajo, desde antes de la fecha de cierre de inscripción de candidatos y hasta después de la fecha de la elección. El Secretario General confeccionará un listado de los electores que se encuentren en esta situación y les enviará por correo electrónico un facsímil del voto correspondiente. Este voto, una vez marcada la preferencia, deberá ser puesto por el elector en un sobre en blanco sin ninguna indicación. Este sobre deberá a su vez ser



enviado por el elector al interior de un segundo sobre dirigido al Secretario General de la Universidad, en cuyo reverso deberá aparecer el nombre, dirección y firma del votante.

Art.55 Los votos adelantados y a distancia permanecerán en custodia en Secretaría General, debiendo ser depositados en las urnas el día de la elección, en presencia del TRICEL.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art.1 Mientras no se establezca estatutariamente el ordenamiento administrativo de los Campus de la Universidad, para los propósitos de este Reglamento, los Campus de la Universidad recibirán el mismo tratamiento que las Sedes.

Art.2 La Dirección Central de Servicios Computacionales dispondrá de un plazo de un año para proponer un procedimiento de votación electrónica de los exalumnos, que dé plena seguridad y confiabilidad, el cual deberá ser aprobado por el TRICEL y sancionado por el Consejo Superior.

Art.3 Mientras no se ponga en marcha el sistema de votación electrónica, las votaciones de los exalumnos se efectuarán mediante voto a distancia. Para ello deberán imprimir el facsímil del voto que se encontrará disponible en el sitio electrónico URL (página web) que se comunicará en la convocatoria respectiva. Este voto, una vez marcada la preferencia, deberá ser puesto por el elector en un sobre en blanco sin ninguna indicación, este sobre deberá a su vez ser enviado por el elector al interior de un segundo sobre, dirigido al Secretario General de la Universidad, en cuyo reverso deberá aparecer el nombre, dirección, y firma del votante, dentro de los plazos que se establezcan en el Calendario respectivo aprobado por el Consejo Superior.

El Secretario General verificará que los datos del votante correspondan a los de un exalumno habilitado, registrará el nombre del votante y procederá a extraer el sobre con el voto y después de certificarlo con el timbre de la Secretaría General lo depositará en una urna sellada.

Los escrutinios se realizarán en la Casa Central, en la fecha previamente establecida por el Consejo Superior. El proceso de escrutinio estará a cargo del TRICEL Central y abierto a todos los ex alumnos y profesores que deseen asistir.

Art.4 La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 28, regirá a contar de la siguiente renovación del Consejo Académico.



D.R. N°045/2014

UNIVERSIDAD TECNICA
FEDERICO SANTA MARIA

- 3º Las modificaciones como el texto refundido del Reglamento General sobre Votaciones y Elecciones que anteceden, entrarán en vigencia a contar de la fecha del presente Decreto de Rectoría.

Comuníquese, publíquese y archívese,

Darcy Fuenzalida O'Shee
Rector

Lo que transcribo para su conocimiento,

Jerome Mac Auliffe Franklin
Secretario General

Distribución:

1. Rectoría
2. Vicerrectoría Académica
3. Vicerrectoría Astos. Ec. y Adm.
4. Secretaría General
5. Contraloría General
6. Dirección General de Comunicaciones
7. Dirección General de Planificación y Desarrollo
8. Dirección General de Docencia
9. Dirección General de Investigación y Postgrado
10. Dirección General de Asistencia Técnica
11. Campus y Sedes (4)
12. Sres. Directores de Deptos. Ac. y Docentes
13. Oficina de Enlace USM-AEXA

/asg